

## Caso Arbitral No. 0436-2023-CCL

### Orden Procesal No. 7

Lima, 10 de febrero de 2025

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de enero de 2025, el Tribunal emitió el Laudo Arbitral que puso fin a las controversias surgidas entre **Entelin Perú S.A.C.** (en adelante, “Demandante”) y la **Agencia de Promoción de la Inversión Privada** (en adelante, “Proinversión”) y el **Ministerio de Energía y Minas** (en adelante, “Minem”) (en adelante, Proinversión y Minem, “Demandados”).
2. Dicho Laudo fue notificado a las partes con fecha 7 de enero de 2025, según cargos de notificación que obran en el expediente.
3. Por escrito de fecha 20 de enero de 2025, el Minem presentó solicitudes de interpretación e integración del Laudo Arbitral.
4. Por escrito de fecha 21 de enero de 2025, Proinversión presentó una solicitud de interpretación del Laudo Arbitral.
5. Por escrito de fecha 3 de febrero de 2025, Entelin absolvió las solicitudes antes descritas.

#### SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

6. El artículo 58 de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente:

«Artículo 58.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo

1. Salvo acuerdo distinto de las partes o disposición diferente del reglamento arbitral aplicable:

[...]

- d) Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la exclusión del laudo de algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del tribunal arbitral o que no sea susceptible de arbitraje».

7. Asimismo, el artículo 40 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el “Centro”) establece lo siguiente:

«Artículo 40 Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo

1. *Dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar al Tribunal Arbitral:*

(...)

*d) La exclusión del laudo de algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del Tribunal Arbitral».*

Como se podrá advertir, corresponde la exclusión en aquellos casos en los que el tribunal arbitral (a) resuelve una materia que no forma parte del objeto de las pretensiones presentadas por las partes o (b) resuelve una materia que no sea susceptible de arbitraje.

#### **SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN**

8. El artículo 58 de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente:

*«Artículo 58.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo*

1. Salvo acuerdo distinto de las partes o disposición diferente del reglamento arbitral aplicable:

[...]

- b) *Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la interpretación de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución».*

9. Asimismo, el artículo 40 del Reglamento del Centro establece lo siguiente:

*«Artículo 40 Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo*  
[...]

2. *Dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar al Tribunal Arbitral:*

*b) La interpretación de algún extremo oscuro, impreciso, dudoso o contradictorio expresado en la parte resolutive del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución».*

Como se podrá advertir, procede la interpretación en aquellos casos en los que el laudo presente, en la parte decisoria, algún extremo oscuro, impreciso o dudoso, o cuando el laudo requiera de una precisión, a efectos de poder ser ejecutado.

#### **SOLICITUD DE INTEGRACIÓN**

10. El artículo 58 de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente:

*«Artículo 58.- Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo*

1. Salvo acuerdo distinto de las partes o disposición diferente del reglamento arbitral aplicable:  
[...]
- c) Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la integración del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral».

11. Asimismo, el artículo 40 del Reglamento del Centro establece lo siguiente:

*«Artículo 40 Rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo*  
[...]

3. *Dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar al Tribunal Arbitral:*  
[...]
- c) *La integración del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del Tribunal Arbitral».*

Como se podrá advertir, procede la integración en aquellos casos en los que el laudo presente (en la parte decisoria) alguna omisión con relación a algún extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral.

#### **SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL MINEM**

12. El Minem indica que el Laudo ordena a Entelin asumir la totalidad de los honorarios del Tribunal Arbitral (en adelante, “Honorarios”) y de los gastos administrativos del Centro (en adelante, “Gastos”). Asimismo, que Proinversión y el Minem asumieron: (i) el cincuenta por ciento (50%) de la liquidación total de los Honorarios y de los Gastos derivados de la demanda; y, (ii) el cien por ciento (100%) de la liquidación total de los Honorarios y de los Gastos derivados de la reconvencción.
13. En esta línea, y con el fin de “viabilizar la correcta ejecución del Laudo”, el Minem solicita que el Tribunal precise los montos que Entelin debe restituir a Proinversión y al Minem.
14. El Minem señala que el monto total que pagó en este proceso, por concepto de Honorarios y Gastos, asciende a la suma de S/ 162,848.13 (incluyendo IGV).

#### **SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN DE PROINVERSIÓN**

15. Proinversión indica que, conforme al Laudo, Entelin debe asumir la totalidad de los Honorarios y Gastos. Asimismo, Proinversión indica que el monto total que pagó

en este proceso, por concepto de Honorarios y Gastos, asciende a la suma de S/ 162,258.13 (incluyendo IGV).

16. En esta línea, Proinversión solicita que el Tribunal “precise el procedimiento a seguir para el reembolso de los gastos pagados por PROINVERSIÓN, considerando que dichos pagos ya incluyen el IGV.”

#### **ABSOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES POR EL DEMANDANTE**

17. Entelin manifiesta que no corresponde efectuar reembolso alguno a los Demandados, pues la cláusula arbitral dispone que los gastos que genere el proceso arbitral serán sufragados por las partes en igual medida:

4. En efecto, el Convenio Arbitral estipula expresamente que **“los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida”**. Veamos:

**CLÁUSULA SÉPTIMA.**- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

#### **ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS**

18. Antes de analizar las solicitudes presentadas por los Demandados, el Tribunal Arbitral reconoce que la Cláusula Séptima del Contrato de Inversión (cláusula arbitral) dispone que los gastos que se generen “por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida”. No obstante, el Tribunal Arbitral hace notar que en los diversos escritos presentados a lo largo del proceso por Entelin y el Minem, ambos solicitaron que la **contraparte asuma la totalidad de los referidos gastos**.

19. En efecto, en su Memorial de Demanda<sup>1</sup>, Entelin incluyó la siguiente pretensión:

**QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que el Tribunal Arbitral ordene que PROINVERSIÓN y/o el MINEM paguen a Entelin los gastos arbitrales incurridos en el trámite del presente arbitraje.

<sup>1</sup> Ver: p. 3.

Asimismo, en su Escrito de Conclusiones<sup>2</sup>, Entelin incluyó nuevamente la pretensión descrita:

Como quinta pretensión principal que el Tribunal Arbitral ordene que PROINVERSIÓN y/o el MINEM paguen a Entelin los gastos arbitrales incurridos en el trámite del presente arbitraje.

Como se podrá advertir, Entelin pretendía que los gastos arbitrales del proceso fuesen asumidos, no de forma *pari passu* entre todas las partes, sino únicamente por **Proinversión** y el **Minem**.

20. Por otro lado, en su Memorial de Contestación y Reconvención<sup>3</sup>, el Minem incluyó la siguiente pretensión:

**Cuarta Pretensión Principal Reconvencional:** *Que, el Tribunal Arbitral ordene a ENTELIN asuma la totalidad de los costos y costas originados con motivo del presente proceso arbitral, más los respectivos intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.*

Asimismo, en su Escrito de Conclusiones<sup>4</sup>, el Minem incluyó, nuevamente, la pretensión descrita:

23. Al respecto, debemos señalar que, habiéndose demostrado en el presente proceso arbitral que la resolución de pleno derecho del Contrato de Inversión, efectuada por la ENTIDAD, se encuentra sustentada en hecho y derecho, corresponde a ENTELÍN asumir el pago de la totalidad de los costos y costas que se generaron con motivo del presente proceso arbitral, el cual fue iniciado sin el respectivo sustento y a sabiendas que el procedimiento que debió seguir ENTELIN para no caer en incumplimiento del Contrato de Inversión, era la de solicitar una ampliación del CER 1 y no, requerir una nueva concesión CER 2.

Como se podrá advertir, el Minem pretendía que los gastos arbitrales del proceso fuesen asumidos, no de forma *pari passu* entre todas las partes, sino únicamente por **Entelin**.

21. El Tribunal Arbitral hace notar que el Laudo recoge las pretensiones antes descritas<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Ver: p. 3.

<sup>3</sup> Ver: p. 48.

<sup>4</sup> Ver: p. 11.

<sup>5</sup> Ver: ¶17-¶18.

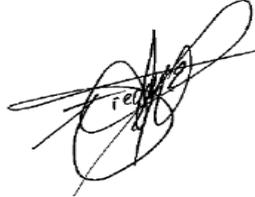
22. El Tribunal Arbitral considera que las pretensiones de Entelin y el Minem son **absolutamente incompatibles** con la regla de distribución *pari passu* de gastos contemplada en la Cláusula Séptima del Contrato de Inversión (cláusula arbitral). Por consiguiente, el Tribunal Arbitral considera que, al presentar las pretensiones antes descritas, (a) Entelin renunció voluntariamente al derecho a que el Minem y Proinversión asuman el cincuenta por ciento de los Honorarios y Gastos; y (b) el Minem renunció voluntariamente al derecho a que Entelin asuma el cincuenta por ciento de los Honorarios y Gastos. Por consiguiente, resulta de aplicación a este caso lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Arbitraje, que otorga al Tribunal la facultad de distribuir los costos del arbitraje.
23. El Tribunal Arbitral hace notar que, así como las partes voluntariamente pueden someterse a un centro de arbitraje distinto del previsto en la cláusula arbitral correspondiente, las partes pueden, voluntariamente, renunciar a la regla de cobertura de gastos prevista en la cláusula arbitral correspondiente.
24. Adicionalmente, el Tribunal Arbitral tiene presente que Entelin no presentó recurso alguno contra el Laudo durante el plazo previsto en el artículo 40 del Reglamento del Centro, habiendo solo objetado la aplicación de lo decidido por el Tribunal Arbitral al momento de absolver los pedidos planteados, oportunamente, por el Minem y Proinversión.
25. Según obra en el expediente administrativo, el Minem efectuó los siguientes pagos:
- (a) S/ 39,109.59 más IGV por gastos administrativos.
  - (b) S/ 98,397.30 más IGV por honorarios del Tribunal Arbitral.
- Total: S/ 137,506.89 más IGV
- Por su parte, Proinversión efectuó los siguientes pagos:
- (c) S/ 39,109.59 más IGV por gastos administrativos.
  - (d) S/ 98,397.30 más IGV por honorarios del Tribunal Arbitral.
- Total: S/ 137,506.89 más IGV
26. En la medida en que (a) el Laudo<sup>6</sup> ordena a Entelin pagar la totalidad de los Honorarios y Gastos; y, (b) Entelin **no ha cuestionado** extremo alguno del Laudo en el plazo previsto en el artículo 40 del Reglamento, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar que Entelin reembolse al Minem la suma de S/ 137,506.89 más IGV.

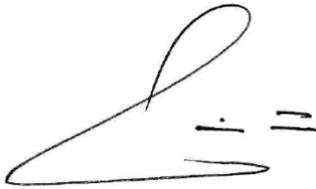
---

<sup>6</sup> Ver: p. 98.

**SEGUNDO:** Ordenar que Entelin reembolse a Proinversión la suma de S/ 137,506.89 más IGV.



Freddy Escobar Rozas  
*Presidente del Tribunal Arbitral*



María Teresa Quiñones Alayza  
*Árbitra*



Sandra Sevillano Chávez  
*Árbitra*

